

SECRETARÍA: 3 de noviembre de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00054, informando que el doctor GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO, Abogado Asesor Jurídico Externo del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad citada dentro de este proceso, presentó poder que le fue conferido para su representante legal. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Salamina Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado:	2023-00054
Demandante:	LUZ DARY GÓMEZ DE HENAO
Demandados:	ANDRÉS MAURICIO ARCILA DÍAZ
Interlocutorio:	454

Analizada la petición presentada, considera el despacho que en presente caso es procedente dar aplicación a la notificación por conducta concluyente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien de acuerdo a la anotación N°04 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-17906, tiene un gravamen hipotecario en su favor, constituido mediante Escritura Pública N°414 del 29 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Salamina; lo anterior, porque:

- De acuerdo al inciso 2° del artículo 301 del CGP *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*; efectivamente en este caso, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal Suplente, le confirió poder al abogado GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO, para representarla dentro de este proceso.
- Es procedente en este momento, reconocerle personería al doctor GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO, identificado con la c.c. 10.280.014 y T.P. 219.849 del CSJ, para que represente en este asunto a la referida entidad Bancaria.
- Por lo anterior, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente el día de la notificación por estado de la presente providencia, y los términos de traslado

correrán de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.; por ello se dispone que por secretaría se comparta el expediente electrónico al referido abogado, para realizar el cómputo de los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5bd41bf2345057aebd589acffaeb617f77cb1812a4391ea5e03c31e74f8dd8**

Documento generado en 03/11/2023 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>